

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGD-14371**  
**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000056**

**Bogotá D.C, 7/04/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGD-14371  
**TITULAR:** EXPLORACIÓN MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA  
EXPLORAMCOL LTDA  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 63,05857 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** CASANARE  
**MUNICIPIO:** YOPAL Y NUNCHIA  
**FECHA DE RMN:** 21 DE ABRIL DEL 2010  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por SOLICITUD RENUNCIA

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 19 de marzo de 2010, la Autoridad Minera y la sociedad comercial EXPLORACIÓN MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA EXPLORAMCOL LTDA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. KGD-14371**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 63,05857 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de YOPAL Y NUNCHIA del departamento de CASANARE, por un término de 28 años, contados a partir del día 21 de abril del 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el **Contrato de Concesión No. KGD-14371** con Código en el Registro Minero Nacional KGD-14371 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de abril del 2010, para una duración de 28 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. KGD-14371** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Mediante Resolución No. GTRN-000342 del 1 de diciembre de 2011, se resolvió dar inicio a la etapa de explotación dentro del **Contrato de Concesión KGD-14371**, cuya duración se cuenta a partir de la fecha del acto administrativo, es decir, a partir del 1 de diciembre de 2011.

1.7. Que, mediante Resolución VSC No. 000929 del 15 de octubre de 2019, se declaró la viabilidad de aceptar la renuncia y en consecuencia se declaró la terminación del **Contrato de Concesión No. KGD-14371**. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 21 de octubre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de septiembre del 2021.

Posteriormente, en Resolución VSC No. 000365 del 19 de marzo de 2021, con fecha de ejecutoria 18 de agosto de 2021, se resuelve: (...)

*ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir y adicionar dos párrafos al artículo sexto de la Resolución No. VSC 000929 de 15 de octubre de 2019, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el mismo dentro de los cinco (5) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. KGD-14371 previo recibo del área objeto del contrato.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.”*

1.8. Una vez verificado el Contrato No. KGD-14371 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

La verificación de obligaciones económicas a cargo del título fue la circunstancia que generó la demora en la tramitación del acta bilateral, en tanto fue necesario verificar y formalizar la inexistencia de obligaciones de carácter económico, con lo cual se dio cumplimiento a los requisitos financieros exigidos para la continuación del procedimiento.

1.9. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. KGD-14371, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 479 de fecha 02 de junio de 2022, el Concepto Técnico No. 701 del 07 de julio del 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.10. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 479 de fecha 02 de junio de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

### **“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*No se observaron labores activas de explotación de carbón en el área del Contrato de Concesión No **KGD-14371**.*

*En el área del Contrato de Concesión No **KGD-14371** no se evidencian labores antiguas extractivas de Carbón mineral, por tanto, tampoco se evidencia uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que hubiesen generado daños ambientales. El área se observó en estado natural, con presencia de cultivos frutales y actividades ganaderas, por ende, no aplica realizar requerimientos de actividades de restauración.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Corporinoquia, para que desde el ámbito de sus competencias revise lo anteriormente indicado en el área del Contrato de Concesión No **KGD-14371**.*

*La Terminación del Contrato de Concesión No **KGD-14371** se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 2 de septiembre de 2021. (...)*

Con fundamento en el Informe de Recibo de Área No. 479, de fecha 2 de junio de 2022, se efectuó el traslado correspondiente a la Alcaldía Municipal de Yopal y Nunchía, mediante radicado No. 20269031178031, así como a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –Corporinoquia, mediante radicado No. 20269031178051, para efectos de informar en el marco de sus competencias.

## **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico No. 701 del 07 de julio del 2022, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. KGD-14371**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

## “15. CONCLUSIONES

15.1 *En el momento en que se declaró la caducidad del contrato, se determina que el título minero se encontraba en la décima (10) anualidad de la fase contractual de explotación.*

15.2 *Dado que mediante resolución No. VSC- VSC-000929 de 15 de octubre de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. KGD-14371, se requiere al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo proceda constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad de acuerdo a las características anteriormente descritas.*

15.3 *Dado que mediante Resolución VSC-000929 de fecha 15 de agosto de 2019, se declara la caducidad del contrato de concesión No. KGD-14371, fecha ejecutoria de 21 de agosto de 2021, se determina que el titular minero debe allegar Los Formatos Básicos Mineros ANUAL DE 2016 y 2021, Semestral y Anual de 2017, 2018, 2019 y 2020.*

15.4 *Se evidenció en la Evaluación Documental, que el Contrato de concesión No. KGD-14371, se encuentra a paz y salvo por concepto de CANON SUPERFICIARIO.*

15.5 *Dado que mediante Resolución VSC-000929 de fecha 15 de agosto de 2019, se declara la caducidad del contrato de concesión No. KGD-14371, fecha ejecutoria de 21 de agosto de 2021, se determina que el titular minero debe allegar, el Formularios para declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y I, II y III trimestre de 2021.*

15.6 *El titular se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de visitas de fiscalización.*

15.7 *No se evidenció dentro del área del título KGD-14371, actividad minera, los frentes de explotación se encuentran abandonados. (...).”*

Es pertinente señalar que en Concepto Técnico No. 701 del 07 de julio del 2022, se presentó un error de digitación al indicar que la terminación del título minero obedeció a una declaratoria de caducidad, cuando en realidad dicha terminación se produjo por la aceptación de la renuncia presentada por el titular, conforme lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000929 del 15 de octubre de 2019. Dicho error material no afecta la validez ni la legalidad de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente, toda vez que la resolución que declaró la terminación del título minero establece de manera expresa y clara que esta obedeció a la aceptación de la renuncia y no a una declaratoria de caducidad.

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 01 de abril del 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. KGD-14371**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. KGD-14371** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA*

*Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa*

*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

*V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa*

*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*

*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*